



NOVEDAD LABORAL

MEDIDAS LABORALES ADOPTADAS COMO CONSECUENCIA DE LA DANA



INDICE

- I.- Exenciones del 100% de la cotización.
- II.- Aplazamiento y moratoria en el pago de la cotización a la SS para empresas y trabajadores por cuenta propia que se encuentren al corriente en sus obligaciones con la SS y no tuvieran otro aplazamiento en vigor.
- III.- Ampliación del plazo reglamentario de ingreso de las cuotas de SS y por conceptos de recaudación conjunta.
- IV.- Suspensión de los procedimientos de recaudación de las cuotas de SS y por conceptos de recaudación conjunta.
- V.- Ampliación del plazo de ingreso de cuotas devengadas con anterioridad a la catástrofe natural.
- VI.- Ampliación del plazo para solicitar bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.
- VII.- Respecto a la prestación por cese de actividad.
- VIII.- Los procesos de IT producidos en las localidades afectadas, desde el 29 de octubre hasta el 30 de noviembre, e iniciados como consecuencia de la DANA.
- IX.- En aquellos supuestos en los que, al hallarse el domicilio de la persona interesada en alguna de las localidades afectadas, no pudiera presentar un documento preceptivo para el reconocimiento, mantenimiento o revisión del derecho a prestaciones de la SS, se podrá admitir una declaración responsable.
- X.- Incremento de un 15% de la prestación del ingreso mínimo vital y pensiones no contributivas por jubilación e invalidez en las mensualidades de noviembre de 2024 a enero de 2025.

En material laboral se han aprobado las siguientes medidas que resultarán de aplicación exclusivamente para empresas titulares de CCC con domicilio de actividad en las localidades afectadas, relacionadas en el Anexo 1 del RD 6/2024 de 5 de noviembre, así como para los trabajadores por cuenta propia con domicilio de residencia o actividad en dichas localidades.

1º Exenciones del 100% de la cotización a la SS correspondiente a la aportación empresarial, para las empresas a las que se les autorice un ERTE por fuerza mayor, respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas o reducidas, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión o reducción, correspondientes a los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025.

Las exenciones en la cotización están condicionadas al mantenimiento en el empleo de las personas trabajadoras afectadas durante los 6 meses siguientes a la finalización del periodo de vigencia del ERTE.

2º Aplazamiento y moratoria en el pago de la cotización a la SS para empresas y trabajadores por cuenta propia que se encuentren al corriente en sus obligaciones con la SS y no tuvieran otro aplazamiento en vigor.

Podrán solicitar, aplazamiento en el pago de las cuotas de la SS y por conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar entre los meses de octubre de 2024 a enero de 2025, en el caso de empresas, y entre los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025 en el caso de trabajadores autónomos.

A este aplazamiento le serán de aplicación un interés del 0,5 % y deberá amortizarse mediante pagos mensuales y sin que exceda en total de 16 mensualidades y se considerará al deudor al corriente de pago de sus obligaciones con la SS, siendo compatible con la tramitación de un ERTE con la exención de cotización a la SS.

Alternativamente a lo anterior, las empresas y los trabajadores por cuenta propia podrán solicitar y obtener una moratoria de hasta un año sin interés en el pago de las cotizaciones a la SS y por conceptos de recaudación conjunta,

cuyo devengo tenga lugar, para las empresas, entre los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025, y, para los trabajadores por cuenta propia, entre los meses de diciembre de 2024 a marzo de 2025.

En todo caso, las solicitudes de aplazamiento y las solicitudes de moratoria deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a las cuotas.

La moratoria será incompatible con el aplazamiento de cuotas, la ampliación del plazo de ingreso de cuotas y las exenciones a la cotización reguladas en el propio RD.

3º Ampliación del plazo reglamentario de ingreso de las cuotas de SS y por conceptos de recaudación conjunta.

Para empresas: El plazo cuyo devengo tenga lugar en los meses de octubre de 2024 a enero de 2025, queda ampliado en un mes.

Para los trabajadores por cuenta propia o autónomos incluidos en el Régimen Especial de la SS para los Trabajadores del Mar, con domicilio de residencia o de actividad en las localidades declaradas como zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil, cuyo devengo tenga lugar en los meses de octubre de 2024 a enero de 2025, queda ampliado en un mes.

4º Suspensión de los procedimientos de recaudación de las cuotas de SS y por conceptos de recaudación conjunta.

El inicio y la prosecución de las actuaciones del procedimiento recaudatorio de cuotas de SS y por conceptos de recaudación conjunta para empresas y trabajadores autónomos quedan en suspenso desde 7 de noviembre de 2024 hasta el día 28 de febrero de 2025, fecha a partir de la

cual podrán iniciarse o proseguirse dichas actuaciones.

5º Ampliación del plazo de ingreso de cuotas devengadas con anterioridad a la catástrofe natural.

La presentación e ingreso de las liquidaciones de cuotas de SS y por conceptos de recaudación conjunta devengadas por empresas y trabajadores por cuenta propia o autónomos en el mes de septiembre de 2024 se podrán realizar en el mes de noviembre de 2024, sin aplicación de recargo o interés alguno.

La misma ampliación de plazo resultará aplicable a las liquidaciones complementarias cuyo plazo reglamentario de ingreso fuese el de octubre de 2024.

6º Ampliación del plazo para solicitar bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

Las solicitudes de baja de los trabajadores por cuenta ajena que tengan lugar como consecuencia del cese de la actividad derivada de la situación de emergencia, con efectos comprendidos entre el día 28 de octubre de 2024 y el 28 de febrero de 2025, se podrán presentar dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes al del cese en el trabajo.

Las solicitudes de variaciones de datos que sean consecuencia del inicio o finalización de suspensiones o reducciones de jornada, así como las modificaciones de estas últimas, en la relación laboral como consecuencia de un ERTE por fuerza mayor, se podrán solicitar hasta el momento en el que se presente la última solicitud del cálculo de la liquidación de cuotas en la que deban surtir efectos en materia de cotización a la Seguridad Social.

Las solicitudes de baja de los trabajadores por cuenta propia que tengan lugar como consecuencia del cese de la actividad derivada de la situación de emergencia, con efectos comprendidos entre el día 28 de octubre de 2024 y el 28 de febrero de 2025, se podrán presentar dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes al del cese en el trabajo.

7º Respecto a la prestación por cese de actividad.

No será necesario aportar los documentos que acrediten la existencia de fuerza mayor para solicitar la prestación por cese de actividad, ni tampoco acreditar la imposibilidad para desarrollar la actividad.

El tiempo en que se perciban prestaciones por cese de actividad no se computará a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción.

A estos efectos no se exigirá un periodo mínimo de cotización.

Asimismo, mantendrán las bonificaciones o reducciones de cuotas que estuvieran percibiendo por el tiempo que hubiese quedado pendiente de disfrute, siempre y cuando soliciten el alta inmediatamente tras la finalización de la prestación.

8º Los procesos de IT producidos en las localidades afectadas, desde el 29 de octubre hasta el 30 de noviembre, e iniciados como consecuencia de la DANA, así como las pensiones de IP, IP parcial y muerte supervivencia, tendrán la consideración, de situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente a efectos de la prestación económica de IT.

9º En aquellos supuestos en los que, al hallarse el domicilio de la persona interesada en alguna de las localidades afectadas, no pudiera presentar un documento preceptivo para el reconocimiento, mantenimiento o revisión del derecho a prestaciones de la SS, se podrá admitir una declaración responsable. Si la persona interesada careciera de documento de identidad y no dispusiera de certificado electrónico o clave permanente, se admitirá la identidad declarada por el interesado.

10º Incremento de un 15% de la prestación del ingreso mínimo vital y pensiones no contributivas por jubilación e invalidez en las mensualidades de noviembre de 2024 a enero de 2025.

Adicionalmente el RD acuerda la **suspensión e interrupción de los plazos procesales** para todos los órdenes jurisdiccionales en los órganos judiciales con sede en la provincia de Valencia entre el 30 de octubre al 10 de noviembre de 2024, quedando únicamente exceptuados en el orden social los procedimientos de conflicto colectivo de tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas.

Asimismo, los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos correspondientes a aquellos cuyo domicilio radique en alguno de los municipios afectados, o que deba ejercitarse con carácter imperativo en sus partidos judiciales, quedarán suspendidos entre el 30 de octubre y el 10 de noviembre.

Este Real Decreto no contempla medidas laborales en materia de permisos retribuidos para las personas trabajadoras o ausencias similares al "Plan MECUIDA" aprobado durante la pandemia de COVID, como se había anunciado en días pasados.

Recordamos a este respecto que las ausencias debidas a la situación de fuerza mayor provocada por la DANA, tendrían la consideración de ausencias justificadas no retribuidas, salvo que se tramite a través de alguno de los permisos retribuidos ordinarios.

En cualquier caso, resulta de aplicación la normativa laboral, pudiéndose aplicar instituciones como:

- Reducción de jornada por cuidado de familiares ante la cancelación de los colegios o tener a cargo a familiares dependientes.
- Adaptación del puesto de trabajo (teletrabajo, modificación de los horarios, flexibilidad, etc).
- Permiso retribuido de fuerza mayor, que si bien está previsto para supuestos de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas

convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata, las empresas pueden extender dicho permiso para cubrir necesidades de ausentarse del trabajo por razones vinculadas a la DANA.

- Facilitar permisos de libre disposición o similares.
- Consensuar el disfrute de días de vacaciones.
- Acordar con el trabajador el disfrute de permisos no retribuidos.

Otras medidas de carácter social que pueden aplicarse por las empresas pueden ser:

- Facilitar el transporte a las personas trabajadoras afectadas, bien de carácter colectivo o bien poner a su disposición los vehículos de empresa
- Anticipos de salario devengado o otorgar préstamos.
- Facilitar el tiempo indispensable para renovarse la documentación y solicitud de ayudas.
- Adelantar el reconocimiento médico anual con el fin de facilitar su vigilancia de la salud.
- Ofrecer atención psicológica.
- Poner a disposición de los afectados los servicios jurídicos de la empresa para su asesoramiento legal.



✉ madrid@abdonpedrajas.com
barcelona@abdonpedrajas.com
lisboa@abdonpedrajas.com
valencia@abdonpedrajas.com
in abdonpedrajas